

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3774.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 6 Abril.*)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1630

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de los sujetos relacionados á continuación de esta circular, y caso de ser habidos, serán constituidos en arresto en la cárcel del punto donde aquella tenga lugar, á disposición del Señor Comandante de Marina de Algeciras dando cuenta de ello á este Gobierno.

Palma 8 Abril de 1891.

El Gobernador interino,  
Guillermo Moragues.

#### Relación que se cita

Eulogio Chacon Lopez, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Estepona, soltero, de 30 años de edad.

Francisco Sopen Lopez, (a) Viruta, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Marchanallara, vecino de Málaga, casado, de 54 años de edad.

José Blanco Cañada, hijo de Andres y de María natural y vecino de Estepona, de 35 años de edad.

Pedro Figuera Diaz, hijo de Diego y de Catalina, natural y vecino de Estepona, casado, de 52 años de edad.

Alonso Contreras Figueras, hijo de Miguel y de Maria, natural y vecino de Estepona, casado de 66 años de edad.

Todos marineros.

Núm. 1651

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los individuos relacionados á continuación, y caso de ser habidos se constituirán en arresto en la cárcel del punto donde tenga lugar su detención, á disposición del Señor Comandante de Marina de la provincia de Cádiz, dando cuenta de ello á este Gobierno.

Palma 8 Abril 1891.

El Gobernador interino,  
Guillermo Moragues.

#### Individuos que se citan

Juan Maria Vazquez Fernandez, hijo de José y de Josefa, natural de los Barrios, vecino de Algeciras, casada, de 38 años de edad.

José Vazquez Soura, hijo de José y de Maria Antonia, natural de Castro Marin, (Portugal), vecino de La Linea de la Concepción, casado de 45 años.

Ambos marineros.

### Sección de la Gaceta

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplíen los plazos marcados en los artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.ª Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.ª Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.ª Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta* y *Diario oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.ª Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.ª La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.ª Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad*

#### CIRCULAR

Visto un telegrama del Director de Sanidad del puerto de Barcelona, en el que se hace constar la llegada á aquel puerto del vapor *Roula*, procedente de Calcuta, cuya patente expresa la existencia de cólera epidémico en dicho punto:

Vistos los artículos 30, 34 y 46 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (*Gaceta* del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (*Gaceta* del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (*Gaceta* de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 1.º Abril.*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1632

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de las Baleares

Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta remitirán las certificaciones, tanto negativa

como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales.

Palma 4 de Abril de 1891.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 1633

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

#### Contaduría.

En observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Diputación provincial en sesión celebrada con esta fecha ha aprobado el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio económico, 1891 á 1892, que se inserta á continuación á fin de que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 de la misma ley los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos ordinarios respectivos al mismo ejercicio la cuota que por dicho concepto les ha correspondido.

Al propio tiempo teniendo en cuenta que á tenor de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890, las Diputaciones deben ingresar en la Caja del Tesoro como recurso del mismo las sumas que venian satisfaciendo directamente los Ayuntamientos por obligaciones de segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspección de Escuelas, á fin de que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento, ha resuelto también que se publique el repartimiento de las cuotas que para el pago de las mencionadas obligaciones corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Al dar cumplimiento á lo resuelto por la Diputación que me honro en presidir debo recomendar á los Alcaldes adopten desde luego las medidas conducentes á que se verifique con la debida regularidad el ingreso en la Caja provincial del importe de la cuota destinada á cubrir el déficit del presupuesto de la provincia y de la que les ha correspondido para obligaciones de Instrucción pública, á cuyo efecto deberán poner especial cuidado en que las operaciones relativas á la formación de los repartimientos locales se realicen con oportunidad, dando con ello prueba evidente del celo con que atienden al más importante de los servicios municipales.

Palma 8 Abril de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excma. Diputación provincial de las Baleares, fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas debe satisfacer para cubrir el déficit de 599.229 pesetas 05 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92.

PUEBLOS	Cupo para el tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1890 á 1891.		TOTAL	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes.	Cupo líquido que resulta por inmuebles	Cupo para el tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1890 á 1891.	Cupo de consumos de 1890 á 1891.	IMPORTAN los tres cupos	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1891 á 1892.	IMPORTA un trimestre.
	Pesetas	Pesetas								
<b>MALLORCA</b>										
Alaró . . . . .	26767'55	18567'69	45335'24	3713'53	41621'71	985'62	19979'00	62586'33	8374'44	2093'61
Alcudia . . . . .	8954'77	13471'24	22426'01	2694'24	19731'77	1867'50	9326'00	30925'27	4138'00	1034'50
Algaida . . . . .	27332'57	11650'48	38983'05	2330'10	36652'95	1129'64	15091'00	52873'59	7074'80	1768'70
Andraitx . . . . .	28507'93	4311'12	32819'05	862'22	31956'83	7160'66	24224'00	63341'49	8475'48	2118'87
Artá . . . . .	29298'71	16404'20	45702'91	3280'84	42422'07	1895'00	22946'50	67263'57	9000'28	2250'07
Bañalbufar . . . . .	2517'45	4657'32	7174'77	931'46	6243'31	264'00	1577'50	8084'81	1081'80	270'45
Binisalem . . . . .	27942'22	10791'47	38733'69	2158'29	36575'40	1681'00	15435'00	53691'40	7184'24	1796'06
Búger . . . . .	8260'54	1896'32	10156'86	379'26	9777'60	243'00	4610'00	14630'60	1957'68	489'42
Buñola . . . . .	11708'52	35991'48	47700'00	7198'30	40501'70	723'00	8601'00	49325'70	6666'96	1666'74
Calviá . . . . .	18508'85	18437'72	36946'57	3687'54	33259'03	640'00	9795'00	43694'03	5846'52	1461'63
Campanet . . . . .	10477'68	7370'34	17848'02	1474'07	16373'95	538'00	11436'50	28348'45	3793'20	948'30
Campos . . . . .	35808'19	10262'03	46070'22	2052'41	44017'81	1068'00	16147'00	61232'81	8193'32	2048'33
Capdepera . . . . .	8062'45	8526'75	16589'20	1705'35	14883'85	654'00	9808'50	25346'35	3391'48	847'87
Costitx . . . . .	7205'65	1985'61	9191'26	397'12	8794'14	161'00	3255'00	12210'14	1633'80	408'45
Deyá . . . . .	3316'98	3013'81	6330'79	602'76	5728'03	213'00	2367'50	8308'53	1111'72	277'93
Escorca . . . . .	4007'38	7907'02	11914'40	1581'40	10333'00	153'00	888'50	11374'50	1521'96	380'49
Esporlas . . . . .	4981'70	14926'28	19907'98	2985'26	16922'72	984'50	9867'50	27774'72	3716'44	929'11
Establiments . . . . .	6952'42	4825'93	11778'35	965'19	10813'16	852'00	3730'00	15395'16	2059'96	514'99
Estalenchs . . . . .	4386'92	1267'79	5654'71	253'56	5401'15	190'00	1745'00	7336'15	981'60	245'40
Felanitx . . . . .	76105'60	7638'25	83743'85	1527'65	82216'20	10270'50	62055'00	154541'70	20678'56	5169'64
Fornalutx . . . . .	2590'68	2510'51	5101'19	502'10	4599'09	352'60	2555'00	7506'69	1004'44	251'11
Inca . . . . .	38267'61	16501'58	54769'19	3300'32	51468'87	8778'90	38654'25	98902'02	13233'68	3308'42
Lloseta . . . . .	5598'73	9087'93	14686'66	1817'59	12869'07	229'00	7671'00	20769'07	2779'04	694'76
Llubí . . . . .	9435'56	4162'35	13597'91	832'47	12765'44	649'00	9276'50	22690'94	3036'20	759'05
Lluchmayor . . . . .	76318'73	10406'21	86724'94	2081'24	84648'70	4434'80	71895'50	160974'00	21539'24	5384'81
Manacor . . . . .	90704'67	49511'43	140216'10	9902'29	130313'81	15926'28	176715'00	322955'09	43213'28	10803'32
María . . . . .	4252'09	6349'27	10601'36	1269'85	9331'51	128'00	6939'00	16398'51	2194'20	548'55
Marratxí . . . . .	24117'41	8893'59	33011'00	1778'72	31232'28	1461'00	11909'50	44602'78	5968'12	1492'03
Montuiri . . . . .	21120'24	7348'58	28468'82	1469'72	26999'10	664'00	10375'00	38038'10	5089'72	1272'43
Muro . . . . .	32934'42	9385'78	42320'20	1877'15	40443'05	1451'00	17258'50	59152'55	7914'96	1978'74
Palma . . . . .	451451'39	17704'01	469155'40	3540'80	465614'60	262811'30	483722'47	1212148'37	162192'44	40548'11
Petra . . . . .	23847'84	18285'24	42133'08	3657'04	38476'04	900'00	14991'00	54367'04	7274'64	1818'66
Pollensa . . . . .	69925'75	8956'70	78882'45	1791'34	77091'11	3076'25	45363'25	125530'61	16796'72	4199'18
Porreras . . . . .	37760'26	9251'81	47012'07	1850'36	45161'71	1885'00	20645'00	67691'71	9057'56	2264'39
Puebla La . . . . .	36369'04	11804'98	48174'02	2360'99	45813'03	3119'00	25563'75	74495'78	9967'96	2491'99
Puigpuñent . . . . .	6038'62	13952'48	19991'10	2790'49	17200'61	461'00	3990'00	21651'61	2897'12	724'28
San Juan . . . . .	19010'93	6865'28	25876'21	1373'05	24503'16	447'00	8099'50	33049'66	4422'24	1105'56
Santa Eugenia . . . . .	7868'27	3773'61	11641'88	754'72	10887'13	292'00	3751'00	14930'16	1997'76	499'44
Santa Margarita . . . . .	20186'51	15393'81	35580'32	3078'76	32501'56	466'60	14027'00	46995'16	6288'24	1572'06
Santa María . . . . .	11087'15	13137'08	24224'23	2627'42	21596'81	2049'00	10511'00	34156'81	4570'36	1142'59
Santañy . . . . .	27925'09	15694'21	43619'30	3138'84	40480'46	1074'00	23546'00	65100'46	8710'84	2177'71
Sansellas . . . . .	29262'19	9211'46	38473'65	1842'29	36631'36	771'00	12682'50	50084'86	6701'64	1675'41
Selva . . . . .	36497'02	12268'81	48765'83	2453'76	46312'07	1214'00	20576'50	68102'57	9112'52	2278'13
Sineu . . . . .	33354'25	15311'35	51665'60	3062'27	48603'33	2704'84	18467'50	69775'67	9336'40	2334'10
Soller . . . . .	19675'77	4511'59	24187'36	902'31	23285'05	6712'30	32571'50	62568'85	8372'00	2093'00
Son Servera . . . . .	11851'64	7966'30	19817'94	1593'26	18224'68	600'00	10352'00	29176'68	3904'00	976'00
Valldemosa . . . . .	15549'89	3939'68	19489'57	787'93	18701'64	511'00	6521'00	25733'64	3443'12	860'78
Villafranca . . . . .	9802'35	2734'77	12537'12	546'95	11990'17	253'00	5037'00	17280'17	2312'20	578'05
	<b>1526908'18</b>	<b>518823'25</b>	<b>2045731'43</b>	<b>103764'58</b>	<b>1941966'85</b>	<b>355095'29</b>	<b>1366552'72</b>	<b>3663614'86</b>	<b>490212'88</b>	<b>122553'22</b>
<b>MENORCA</b>										
Alayor . . . . .	23904'46	28619'59	52524'05	5723'92	46800'13	3793'63	20848'00	71441'76	9559'32	2389'83
Ciudadela . . . . .	62827'91	14098'17	76926'08	2819'63	74106'45	7858'00	41335'25	123299'70	16498'24	4124'56
Ferrerías . . . . .	1944'22	10741'70	12685'92	2148'34	10537'58	383'00	3357'50	14278'08	1910'28	477'57
Mahon . . . . .	100054'47	4934'42	104988'89	986'88	104002'01	37225'95	166005'00	307232'96	41109'56	10277'39
Mercadal . . . . .	29192'83	4501'67	33694'50	900'33	32794'17	1194'00	11008'00	44996'17	6620'76	1505'19
Villa-Carlos . . . . .	5406'92	4371'92	9778'84	874'38	8904'46	1056'00	9303'00	19263'46	2577'56	644'39
	<b>223330'81</b>	<b>67267'47</b>	<b>290598'28</b>	<b>13453'48</b>	<b>277144'80</b>	<b>51510'58</b>	<b>251856'75</b>	<b>580512'13</b>	<b>77675'72</b>	<b>19418'93</b>
<b>IBIZA</b>										
Ibiza . . . . .	23776'05	1312'05	25088'10	262'41	24825'69	13103'40	28469'50	66398'59	8884'48	2221'12
Formentera . . . . .	8405'97	1639'00	10044'97	327'80	9717'17	39'00	6789'50	16545'67	2213'92	553'48
San Antonio . . . . .	28720'40	3255'96	31976'36	651'19	31325'17	244'00	10632'00	42201'17	5646'76	1411'69
San José . . . . .	21662'61	7670'76	29333'37	1534'15	27799'22	178'00	8727'50	36704'72	4911'32	1227'83
San Juan Bautista . . . . .	15800'29	1113'98	16914'27	222'79	16691'48	128'00	10107'00	26926'48	3602'92	900'73
Santa Eulalia . . . . .	27521'84	7620'74	35142'58	1524'14	33618'44	448'00	11382'00	45446'44	6081'05	1520'26
	<b>125887'16</b>	<b>22612'49</b>	<b>148499'65</b>	<b>4522'48</b>	<b>143977'17</b>	<b>14138'40</b>	<b>76107'50</b>	<b>234223'07</b>	<b>31340'45</b>	<b>7835'11</b>
<b>RESÚMEN</b>										
Mallorca . . . . .	1526908'18	518823'25	2045731'43	103764'58	1941966'85	355095'29	1366552'72	3663614'86	490212'88	122553'22
Menorca . . . . .	223330'81	67267'47	290598'28	13453'48	277144'80	51510'58	251856'75	580512'13	77675'72	19418'93
Ibiza . . . . .	125887'16	22612'49	148499'65	4522'48	143977'17	14138'40	76107'50	234223'07	31340'45	7835'11
Totales . . . . .	<b>1876126'15</b>	<b>608703'21</b>	<b>2484829'36</b>	<b>121740'54</b>	<b>2863088'82</b>	<b>420744'27</b>	<b>1694516'97</b>	<b>4478350'06</b>	<b>599229'05</b>	<b>149807'26</b>

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LAS BALEARES Contaduría

Reparto expresivo de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas con destino al pago de las obligaciones de segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspección de Escuelas por lo correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892.

Table with columns: PUEBLOS, CUOTAS (Pesetas), IMPORTA (Pesetas). Lists municipalities like MALLORCA, MENORCA, IBIZA with their respective quotas and import values.

Palma 6 de Abril de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 54 y medio, importe pesetas 151'58.—Peones 128 y medio, importe pesetas 215'57.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'60.—Triturar piedra, metros cúbicos 40'50, importe pesetas 50'65.—Aceite para los faroles 3'75 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 14, importe pesetas 39'15.—Peones 19, importe pesetas 32'45.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 15, importe pesetas 33'25.—Peones 38 3 cuartos, importe pesetas 61'93.

Reparación y conservación de la calle de la Iglesia del caserío del Molinar.—Oficiales 12 importe pesetas 29'40.—Peones 14 y medio, importe pesetas 23'62.—Carros 10, importe pesetas 45.

Reparación y conservación del edificio depósito de carnes.—Oficiales 1 y medio, importe pesetas 3.—Peones 1 3 cuartos, importe pesetas 2'92.

Reparación y conservación del edificio ocupado por los Juzgados.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 5, importe pesetas 8'43.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 3, importe pesetas 5'01.—Carros 6, importe pesetas 22'50.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 7, importe pesetas 18'69.—Peones 7, importe pesetas 10'84.

NOTA.—Han facilitado labra de piedra caliza, Miguel Bisbal.—Trituración de piedra varios peones á destajo y aceite para los faroles, Guillermo Sitjes.

Palma 23 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

A tenor de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 16 del actual para dar cumplimiento á los artículos 12 y 13 de dicho R. D. sobre adaptación de la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, se ha procedido á la nueva división de este término en distritos municipales y barrios en la forma siguiente:

Distrito primero.

Plaza Vieja, calles de la Catedral, Mayor Borne, plaza del Borne, calles del Mirador, Horno, Cuesta de Mar, Brecha, San Rafael, San Sebastián, Obispo, San Miguel, San Jaime, San Bartolomé, Andronas, San Cristóbal, Rocas, Santa Elena, San Clemente, San José, Santa Clara, Fuente, Norte, Rosalía, Rovell, Dormitorio, No pasó, Carnicería, Arco, Príncipe, Alfonso 3.º, Cruz, Curniola, San Antonio, Zona rural del Norte y Zona rural del Este.

Distrito segundo.

Calle de Verduras, plaza nueva, Calles de Mahon, Ramonell, plaza de Alfonso 3.º, calles de Isabel 2.ª, San Pedro, Estrella, Hospital, Sto. Cristo, Socorro, Alayor, San Eloy, Parras, Celosos, Palma, plaza de la Libertad, calles de San Onofre, Castell Rupit, Muralla de Artrui, Conquistador y camino de San Juan, Zona rural del Sur.

Distrito tercero.

Calles nueva, Santísimo Artrui, plaza de Artrui, calles de San Juan, Beato Ra-

mon, Alcántara, San Isidro, Negrete, Degollador, Esplanadas, San Nicolás, Marina, Asalto, Nueve de Julio, Arguimbau, Purísima, San Francisco, Palau, San Gerónimo, Dolores, plazuela Rosario, calle del Rosario.

División del término municipal en barrios

BARRIO 1.º

Plaza vieja, calles de la Catedral, Mayor Borne, plaza del Borne, calles del Mirador, Horno, Cuesta de Mar, Brecha, San Rafael, San Sebastián, Obispo, San Miguel, San Jaime, San Bartolomé, Andronas, San Cristóbal, Rocas, Santa Elena, San Clemente y San José.

BARRIO 2.º

Calles de Santa Clara, Fuente, Norte, Rosalía, Rovell, Dormitorio, No pasó, Carnicería, Arco, Príncipe, Alfonso 3.º, Cruz, Curniola y San Antonio.

BARRIO 3.º

Calle de Verduras, Plaza Nueva, calles de Mahon, Ramonell, Plaza de Alfonso 3.º, calles de Isabel 2.ª, San Pedro, Estrella, Sto. Cristo, Hospital, Socorro, Alayor, San Eloy, Parras, Celosos, Palma, Plaza Libertad, calles de San Onofre, Castell Rupit, Muralla Artrui, Conquistador y camino de S. Juan.

BARRIO 4.º

Calles Nueva, Santísimo, Artrui, plaza de Artrui, calles de San Juan, Beato Ramón, Alcántara, San Isidro, Negrete, Degollador, Esplanada, San Nicolás, Marina, Asalto, Nueve Julio, Arguimbau, Purísima, San Francisco, Palau, San Gerónimo, Dolores, plazuela Rosario y calle del Rosario.

BARRIO 5.º

Predios y caseríos de la Zona rural del Norte.

BARRIO 6.º

Idem Idem del Este.

BARRIO 7.º

Idem Idem del Sur.

Hallándose esta Ciudad comprendida en la categoría undécima de la escala ó sea constando de más de 8000 habitantes y menos de 9000 le corresponde un Alcalde tres Tenientes y doce Concejales, cuya elección deberá llevarse á efecto del modo siguiente:

El distrito primero se compone de 940 electores, le corresponden ocho Concejales elegidos en dos Secciones conforme dispone el artículo 10 del citado R. D.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Componen esta sección los electores domiciliados en los barrios 1.º y 5.º en número de 460.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Componen esta sección los electores avecindados en los barrios 2.º y 6.º en número de 480.

Distrito 2.º—Sección única.

Este distrito se compone de 485 electores, le corresponden cuatro Concejales y comprende los electores domiciliados en los barrios 3.º y 7.º

Distrito 3.º—Sección única.

Este distrito consta de 483 electores; le corresponden cuatro Concejales y comprende los electores domiciliados en el barrio cuarto.

Ciudadela 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Pons.

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

RELACION expresiva de la recaudación que durante la semana próxima pasada han producido los arbitrios que este Ayuntamiento tiene establecidos sobre la Plaza y Romana, la Carne que se destina al consumo público, la venta del Pescado y derechos exigibles á las reses que se sacrifican en el Matadero, cuyos arbitrios lleva por administración el Municipio desde que por falta de cumplimiento al pliego de condiciones estipulado se rescindieron los contratos á los respectivos empresarios.

Table titled 'RESUMEN' with columns: MES Y FECHA, DERECHOS SOBRE LA PLAZA Y ROMANA, DERECHOS SOBRE LA CARNE, DERECHOS DEL PESCADO, CABEZAS DE GANADO, PESO EN KILOGRAMOS, SATISFECHO POR GANADO, TOTAL GENERAL. Includes monthly data for March and a final total.

## AYUNTAMIENTO DE BUGER

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas por dimisión del que la tiene se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de un mes á contar desde esta fecha.

Buger 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Jaime Capó.—P. A. D. A., Miguel Payeras, Srio.

## Núm. 1639

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

## Arbitrios.

El día 22 del corriente mes á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 4 de Abril de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

## Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1891 á 92 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

## Núm. 1640

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: Que por parte de D. Antonio Cánaves y Coll de este vecindario, se ha presentado escrito: interesando se declare justificado á favor del mismo el dominio de la finca que se describirá, á fin de que la pretendida declaración le sea suficiente para inscribir aquél en el Registro público correspondiente.

## Finca de que se trata.

Una casa algorfa, sita en esta ciudad, calle del Sol número sesenta y ocho; lindante por la derecha entrando con casa de Matías Mascaró, por la izquierda y espalda con otra de Julian Marroig y por la parte inferior con otra del mismo Mascaró. La cabida de esta casa no puede expresarse ni aun aproximadamente y se considera que en la actualidad vale mil pesetas en capital.—Manifiesta la parte interesada, que adquirió dicha finca en el año mil ochocientos setenta y cinco, por cesión en

pago que de ella le hizo D.ª Juana Ana Vanrell y Manera y transacción con esta y con su hermana D.ª Margarita Vanrell. Que de este acto no llegó á formalizarse escritura y que por lo tanto careciendo de título escrito quiere inscribir el dominio utilizando los medios que regula y autoriza el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente. Que la heredera de las nombradas hermanas Vanrell, es D.ª Isabel Mulet y Más viuda de D. Pablo Llabrés y Perelló.

En providencia del día de hoy y de conformidad con lo preceptuado en el artículo de que se ha hecho mérito queda acordado expedir el presente edicto para citar, llamar y emplazar á las personas desconocidas á quienes pudiese interesar ó perjudicar la inscripción de dominio de la finca descrita; para que dentro de ciento ochenta días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, usen del derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Núm. 1641

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio del infrascrito actuario se ha presentado escrito por parte de Guillermo Socias y Sastre, vecino del lugar de Randa sufraganeo de la villa de Algaida solicitando se reciba información de testigos acerca el hecho de haber fallecido su hermana germana Isabel Socias y Sastre en la mencionada villa en tres de Febrero último sin testamento de estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres, y no dejando otro hermano sobreviviente mas que el solicitante, ni sobrinos hijos de hermano premuertos; interesando que por su resultado y el de los documentos que presentaba, se declarase que por el fallecimiento abintestato de dicha Isabel es su heredero legal el propio recurrente.

Y mediante providencia de doce del actual, se mandó recibir la información mencionada y que se publicaran además los correspondientes edictos; y en su consecuencia en virtud del presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de Isabel Socias y Sastre al que ostenta su citado hermano, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro el término de treinta días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

## Núm. 1642

D. Elias Valero García, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente y por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Angela Rosa conocida por Francisca Llopis y Sintes, hija de padres desconocidos, natural y vecina que fué de Alayor, en donde falleció sin disposición testamentaria el día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho en estado de soltera para que dentro el término de veinte días que al efecto se les señala comparezcan en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano á deducir y justificar su derecho, parándoles si no lo hicieran el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á cuatro Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Elias Valero.—Ante mí, Juan Tremol.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

## Tercer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		5'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4539'31	
Cargo . . . . .	4545'22	
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3557'97	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	987'25	

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios . . . . .	"	"	"
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	5'91	"	5'91
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3123'39	4539'31	7662'70
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
Cargo. . . . .	3129'30	4539'31	7668'61
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1103'74	1085'26	2189'00
2 Policía de seguridad . . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural . . . . .	"	70'00	70'00
4 Instrucción pública . . . . .	814'93	765'17	1580'10
5 Beneficencia . . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	1049'90	1483'54	2533'44
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	154'82	154'00	308'82
12 Resultas. . . . .	"	"	"
Data. . . . .	3123'39	3557'97	6681'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Sebastian Perelló.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Llubí á 31 de Marzo de 1891.—El Contador (ó Secretario Contador), José Ramis.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Perelló.